RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., ocho (08) octubre de dos mil veinte (2020)

Número de Radicación: 110014003009-2019-00706-00
Naturaleza del proceso: Ejecutivo
Demandante: BANCOBILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA
Demandado: ORQUIN HOSPITALIDAD Y FACILITIES SAS y FRANCISCO JOSE ORTIZ LONDOÑO
Decisión: Remite expediente Superintendencia de Sociedades

Encontrándose las presentes diligencias al Despacho con miras de emitir la correspondiente decisión, pero, vista la comunicación que antecede y revisada la actuación surtida dentro del presente asunto, observa el Despacho que mediante auto No. 460-007018 de fecha 17 de julio de 2020, la Superintendencia de Sociedades, Decreto la apertura del proceso de liquidación judicial patrimonial del señor FRANCISCO JOSE ORTIZ LONDOÑO., lo que impide conforme a lo establecido por el numeral 12 del artículo 50 de la Ley 1116 de 2008, la continuación del presente proceso.

En lo que respecta a las medidas cautelares que se encuentran vigentes dentro del presente asunto, el inciso primero de la norma cita establece que, "(…) *las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso quien determinará si la medida sigue vigente o si se debe levantarse* (…), razón por la cual el Despacho ordenará dejar a disposición las medidas cautelares efectuadas dentro del proceso de la referencia y que se encuentren en cabeza del demandado FRANCISCO JOSE ORTIZ LONDOÑO., a órdenes de la Superintendencia de Sociedades.

Conforme con lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de decretar la nulidad de lo actuado, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REMITIR la presente actuación a la Superintendencia de Sociedades, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2008, previo las constancias del caso. Ofíciese

Notifíquese,

La Juez

MARÌA VICTORIA LÒPEZ MEDINA

af

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Veinte de Febrero de dos mil catorce

REF: 2013-000428

Encontrándose las presentes diligencias al Despacho con miras de emitir la correspondiente orden de pago, pero, vista la comunicación que antecede, observa el Despacho que mediante auto No. 400-000838 de fecha 22 de enero de 2014, la Superintendencia de Sociedades, admitió el proceso de reorganización de la sociedad demandada CONSTRUCTORA CASTELL CAMELL S.A.., lo que impide conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, la admisión del presente proceso, por tanto el juzgado dispone:

1. RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR de conformidad con lo estipulado en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

2. Por la secretaría hágase entrega de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

MARÍA TERESA MORALES TAMARA
JUEZA

z.k.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE ZIPAQUIRÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No.
Hoy
La Sria.

YENNY ASTRID NIÑO GÓMEZ